



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho a la salud en tiempos de COVID-19 y el hacinamiento  
carcelario de los internos del penal El Milagro

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Aguilar Cerdan, Bernaldi ([orcid.org/0000-0002-5872-3389](https://orcid.org/0000-0002-5872-3389))

Araujo Matos, Iris Mareli ([orcid.org/0000-0003-4358-3050](https://orcid.org/0000-0003-4358-3050))

**ASESOR:**

Mrg. Cojal Mena, Teofilo Martin ([orcid.org/0000-0001-9483-8792](https://orcid.org/0000-0001-9483-8792))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHICLAYO - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a nuestra familia, por el inmenso apoyo, que a pesar de las adversidades dedicaron esfuerzo y tiempo para que podamos lograr culminar nuestra carrera.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros asesores metodológicos por sus aportes en la mejoría de la investigación.

A nuestra alma mater.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Variables y operacionalización	28
3.3. Población, muestra y muestreo	29
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.5. Procedimientos	30
3.6. Método de análisis de datos	30
3.7. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS	32
4.1. Resultado en Tablas y Figuras	32
V. DISCUSIÓN	42
VI. CONCLUSIONES	47
VII. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	49
ANEXOS	53
Matriz de consistencia	53
Matriz de operacionalización	54
Cuestionario	55
Validación del instrumento por tres jueces experto	56

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> El Estado garantiza el derecho a la salud de los internos del Penal El Milagro.	28
<b>Tabla 2</b> El Estado debería implementar una mejor atención y tratamiento en salud para los internos del Penal El Milagro.	29
<b>Tabla 3</b> Debería existir una posta hospitalaria al interior del Penal El Milagro.	30
<b>Tabla 4</b> Es necesario que existan más profesionales de la salud al interior del Penal El Milagro.	31
<b>Tabla 5</b> El interno del Establecimiento Penitenciario cuenta con un ambiente adecuado para cumplir los fines de la pena.	32
<b>Tabla 6</b> El hacinamiento penitenciario es la principal causa que atenta contra la salud de los internos del penal El Milagro.	33
<b>Tabla 7</b>	34
<b>Tabla 8</b> Existe responsabilidad del Estado peruano por la crisis del hacinamiento penitenciario.	35
<b>Tabla 9</b> El gobierno ha dictado medidas legales para buscar deshacinar los establecimientos penitenciarios durante la Covid-19.	36
<b>Tabla 10</b> El Gobierno podrá revertir el Estado de cosas inconstitucionales del hacinamiento penitenciario.	37

## Índice de figuras

Figura 1 ¿Considera usted que el Estado garantiza el derecho a la salud de los internos del Penal El Milagro?	28
Figura 2 ¿Cree usted que el Estado debería implementar una mejor atención y tratamiento en salud para los internos del Penal El Milagro?	29
Figura 3 ¿Cree usted que debería existir una posta hospitalaria (y no solo tópico) al interior del Penal El Milagro?	30
Figura 4 ¿Considera usted necesario que existan más profesionales de la salud al interior del Penal El Milagro?	31
Figura 5. ¿Considera usted que el interno del Establecimiento Penitenciario cuenta con un ambiente adecuado para cumplir los fines de la pena?	32
Figura 6 ¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario es la principal causa que atenta contra la salud de los internos del penal El Milagro?	33
Figura 7 ¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario es una crisis institucional que el Estado debe solucionar con urgencia?	34
Figura 8 ¿Considera usted que existe responsabilidad del Estado peruano por la crisis del hacinamiento penitenciario?	35
Figura 9 Considera usted que el gobierno ha dictado medidas legales efectivas para buscar deshacinar los establecimientos penitenciarios durante la covid-19?	36
Figura 10 ¿Considera usted que el Gobierno podrá revertir el Estado de cosas inconstitucionales del hacinamiento penitenciario?	37

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo Determinar la vulneración del derecho a la salud en tiempos de Covid-19 en el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro, como metodología se utilizó la investigación tipo básica, con el enfoque cuantitativa, diseño no experimental, sin manipulación de las variables de estudio. Se tuvo como población 182 abogados litigantes con experiencia en derecho penal y procesal penal de Trujillo. Así mismo, se aplicó la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario.

Como resultado en la figura 6, se observó que el 57.69 % de encuestados indican que están de acuerdo y completamente de acuerdo en que el hacinamiento penitenciario es la principal causa que atenta contra la salud de los internos del penal El Milagro, mientras que el 26.92 % se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que este sea el verdadero motivo, finalmente el 15.3% no opina.

Concluyendo que se logró determinar que existe una vulneración del derecho a la salud en tiempos de la Covid-19 en el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro durante el año 2021, debido a que muchos órganos jurisdiccionales inaplicaron el Decreto Legislativo N° 1513, y más bien se aplicó las normas legales de la ejecución de la pena y no las normas favorables al deshacinamiento carcelario por motivos de salud.

**Palabras Claves:** derecho a la salud, hacinamiento carcelario, Covid-19, internos del penal El Milagro.

## ABSTRACT

The objective of the research was to determine the violation of the right to health in times of Covid-19 in the prison overcrowding of the inmates of the El Milagro prison. The methodology used was basic research, with a quantitative approach, non-experimental design, without manipulation of the study variables. The population was 182 trial lawyers with experience in criminal law and criminal procedure in Trujillo. Likewise, the survey technique and the questionnaire instrument were applied.

As a result in Figure 6, it was observed that 57.69% of respondents indicate that they agree and completely agree that prison overcrowding is the main cause that threatens the health of inmates in the El Milagro prison, while 26.92% disagree and completely disagree that this is the real reason, finally 15.3% do not have an opinion.

In conclusion, it was determined that there is a violation of the right to health in times of Covid-19 in the prison overcrowding of the inmates of El Milagro prison during the year 2021, due to the fact that many jurisdictional bodies did not apply Legislative Decree No. 1513, and rather applied the legal norms of the execution of the sentence and not the norms favorable to prison eviction for health reasons.

**Keywords:** right to health, prison overcrowding, Covid-19, inmates of El Milagro prison.



## I. INTRODUCCIÓN

Sobre las cárceles y la realidad que existe intramuros, existe tanto en los países del mundo desarrollado, y los emergentes, como sucede en Latinoamérica. Donde, las realidades son distintas, pero el accionar delictivo tiene incidencia en la sociedad y órganos estatales. Por ejemplo, en Francia, existen cárceles, pero muchas veces no cumplen con los fines impuestos en la condena, y que la infraestructura de estas muchas veces es contraria a su propia naturaleza finalista, conforme se quedó sentado en el caso J.M.B.

Por otro lado, en Colombia, es el país que más casos han tratado sobre el hacinamiento carcelario, por las condiciones infrahumanas en las que se encuentran los presos, independientemente de su situación legal (provisionales o condenados). En donde la máxima instancia (la Corte Constitucional) en la administración de justicia nacional, ha condenado al Estado colombiano hasta en tres oportunidades, con las sentencias T-153, T-388 y T-762, tanto en 1998, 2013 y 2015, en todas ellas, lo hizo mediante la declaración de estado de cosas inconstitucionales a las cárceles de dicho país.

Tratar el Sistema Penitenciario en el Perú, no solo es hablar de un problema jurídico escrito, porque corresponde tener conocimientos sobre la organización estructural, política y administrativa de la entidad responsable. Así como de las autoridades responsables de aplicar la política criminal, para no solo sancionar sino prevenir crímenes.

La criminalidad nacional, cada año se incrementa, y somos conscientes que el Estado no le da la importancia a este problema, y cuando pretende afrontarlo, son pocas las respuestas positivas que ofrece para cambiar esta realidad, la misma que no es reciente, sino que es un problema de hace muchas décadas atrás. Sin embargo, en estos dos últimos años, pudimos notar que el Estado peruano estuvo obligado a decretar un estado de emergencia, por la llegada del famoso COVID-19, que ingresó a nuestro país modificando nuestro modo de vivir, y confluendo nuestras relaciones económicas, sociales y jurídicas.

Poniendo a prueba la solidez y la eficacia de todos nuestros sistemas estatales y jurídicos, se pudo detectar la ineficiencia del sistema penitenciario que fue sacudido y burlado, pisoteando los derechos Humanos de los internos, que a pesar de los errores y delitos que cometieron, estos siguen teniendo derechos como cualquier otro ciudadano, excepto la libertad.

Por eso un sector importante de la doctrina, relaciona, la vida, la salud y la libertad de las personas reclusas en los penales, que si bien, se encuentran procesadas o condenadas por ilícitos que están normados en el Código penal, ello, no es causal, que, al limitarse el derecho a la libertad, conlleva a que se restrinjan otros derechos como la salud, y pongan en riesgo gravemente la vida, ya que, el sistema carcelario está en crisis, por eso, se señala que:

A dicho contexto inicial de hacinamiento y precariedad, ha sobrevenido la presente pandemia, lo que ha producido que las condenas y mandatos de prisión preventiva (que no son condenas) corran el riesgo de convertirse en penas de muerte para la población penitenciaria hacinada y vulnerable al brote de la COVID-19 (Sánchez, 2020, p. 199).

Es por ello por lo que en este presente trabajo queremos corroborar que tan eficientes son nuestras leyes nacionales, y si son aplicadas correctamente en el ámbito carcelario, o si de lo contrario, únicamente el Estado cuenta con estas leyes pero que aún no son ejecutadas, ya sea por la voluntad judicial y administrativa de no aplicarlas o porque es imposible de hacerlo, con lo que conlleva que se estén violando sus derechos fundamentales.

Se aclara que la presente investigación se centra en dos tópicos principales, el derecho a la salud de los reclusos, sin diferenciar su situación legal del procesado o condenado, y la realidad carcelaria, del hacinamiento en la cual se encuentra.

La primera, porque tiene un respaldo constitucional y que es desarrollado mediante una norma legal, mientras que la segunda, es reconocida como un problema serio y que necesita de la cooperación interinstitucional en solucionar la crisis carcelaria que se presenta día a día. La primera trata sobre la responsabilidad estatal para garantizar la atención médica, y la segunda es que

exista ambientes y espacio necesario para el cumplimiento de la pena. Perder la libertad, no implica perder la salud y consecuentemente la vida, caso contrario, se estaría tratando como a un objeto de derechos, más no como un sujeto legal que posee diversos derechos de rango constitucional.

Teniendo en cuenta la responsabilidad constitucional que tiene el estado es garantizar la salud de las personas que se encuentran reclusas en los establecimientos penitenciarios, para que su permanencia en dicho lugar no represente un ambiente de denigración y humillación. Porque el sistema carcelario, debe contar con la infraestructura necesaria, la capacidad de albergue y los ambientes necesarios, para que se puedan cumplir los fines de la pena, como la resocialización, reeducación y reinserción en la sociedad de los internos, conforme al objeto del régimen penitencial, señalado, en el literal 22 del artículo 139 de la Constitución, concordante con el artículo II del título preliminar del Código de ejecución penal.

Sin embargo, para evitar afectaciones a la salud de los reos en una emergencia sanitaria, la situación es insostenible en los establecimientos penitenciarios cumplir con los protocolos de salubridad pública, debido al hacinamiento carcelario existente, ya que se cuenta con un 112% de sobrepoblación, seguido de un 92% de hacinamiento, ya que, de la totalidad de reclusos efectivos en los 69 centros de reclusión, existe una población de 86,572, de los cuales, 30,146 están en situación de procesados, representando el 35%, mientras que el 56,426 están en situación de sentenciados (con apelación de condena, casación y cumplimiento de pena), representando el 65%. Además, del total de presos, 82,234 son varones, y 4,338 son mujeres (INPE, 2021).

Finalmente, con respecto al penal El Milagro, de acuerdo con los datos del INPE (2021), la Corte Superior de Justicia de la Libertad, ha enviado a reclusión hasta febrero de 2021, 5,627 personas, de los cuales 1,799 son procesados, y unos 3,034 son condenados. Mientras, los que se encuentran en medio libre son 319 personas, con limitación de días libres: 01, con prestación de servicios a la comunidad: 215, con suspensión de la pena: 10, con reserva de fallo: 1, con conversión de penas: 92, y con vigilancia electrónica personal, ninguna.

Por lo que pretendemos investigar si se cumplen y en qué medida las normas establecidas, analizando el establecimiento penitenciario y su ambiente interno, y las políticas que están siendo ejecutadas. En el caso de incumplimiento de estas normas, dar a conocer cuáles son los recursos que los internos pueden optar para poder proteger sus derechos, y ver los mecanismos para evitar la vulnerabilidad de estos derechos.

Siendo así se formuló la siguiente situación problemática ¿Cómo se vulnera el derecho a la salud en tiempos de Covid-19 en el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro?

La justificación de la investigación será tratada en tres aspectos: teórica, metodológica y social. La justificación teoría de las variables de estudio cuenta con estudios especializados, mediante libros, revistas y artículos científicos indexados que tratan los conocimientos teóricos y sus descripciones por los autores, contribuyendo a tener una información de calidad. La investigación se justifica desde el campo de la metodología, porque cumple el método de investigación científica, siendo ordenado, estructurado y sistemático sobre el tema a tratar. La justificación social radica en que existirán personas beneficiadas directamente con la investigación (los internos del penal El Milagro) e indirectamente toda la población (al conocer características de una realidad), ya que el estudio podrá servir de soporte para más investigaciones y como un referente de futuras propuestas para su implementación.

Como objetivo general: Determinar la vulneración del derecho a la salud en tiempos de Covid-19 en el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro.

Y como objetivos específicos: Analizar el derecho a la salud en relación con las personas privadas de la libertad, Identificar el nivel de hacinamiento carcelario existente en los establecimientos penitenciarios en el país, con especial énfasis en el penal el Milagro, Conocer las normas buscan salvaguardar el derecho a la salud a propósito de la Covid-19 en los centros penitenciarios.

Para la cual se formula la hipótesis, se vulnera el derecho a la salud en tiempos de Covid-19 en el hacinamiento carcelario en los internos del penal El Milagro.

## II. MARCO TEÓRICO

En el sistema carcelario peruano se debió emitir pronunciamiento institucional de parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS), asimismo, por la Defensoría del Pueblo (en adelante, DP) y hasta el propio Tribunal Constitucional (en adelante, TC), la misma que confirman la severa crisis en las que se encuentra.

A nivel nacional se cuenta con 69 centros de reclusión, todos ellos, con elevados índices de sobrepoblación, según el último reporte del INPE (2021), se cuenta con un 1125 de sobrepoblación en las cárceles, lo que significa, que existe un exceso de personas en los penales, además, como dato concreto, existe un 91% de hacinamiento penitenciario.

Dicha realidad, es una constante en el tiempo, por eso, en el año 2016, la DP, señalaba que las cárceles en el país necesitan una urgente ampliación, por eso, que, en el año 2017, el INPE, dicta medidas para corregir este problema, declarando en emergencia nacional y reorganización de las cárceles, pero, en el 2018, la DP, expone que existe retos en el sistema penitenciario debido al diagnóstico situaciones realidad.

Con la covid-19 (Sánchez, 2021), indica que cumplir una condena o mandato de detención significa poner en riesgo la vida de la persona, debido al hacinamiento que se presenta. Por eso, con criterio adecuado, el TC, el Exp. 05436-2014-PHC/TC, declara en el 2021, el estado de cosas inconstitucional los penales en el Perú.

En igual sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, exhortó al estado peruano, a cumplir con los estándares internacionales sobre las privaciones de la libertad, para que sea en realidad la excepción y no la regla en la administración de justicia nacional.

Pero, debido a la pandemia el estado peruano quedó expuesto con algunas debilidades y deficiencias en distintos ámbitos, uno de ellos sin lugar a duda fue nuestro sistema penitenciario. Aunque este problema no es nuevo y ya

todos lo conocemos, somos conscientes que jamás existió una responsabilidad por parte de las autoridades correspondientes en revisar y mejorar las condiciones de los establecimientos penitenciarios y mucho menos respetar los derechos humanos de los internos.

Sin embargo sabemos que son ellos los encargados para proteger los derechos de los internos, según jurisprudencia en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC – TACNA, fundamento 14, donde refiere que, (..) los entes encargados del sistema penitenciario, al momento de ejercer sus funciones, implementen los medios que sean necesarios y adecuados con la finalidad de evitar que se vulneren o se ponga en peligro el cumplimiento de los derechos fundamentales inherentes a cada persona aun siendo un recluso, esto a causa de las restricciones de ciertos derechos de manera legal y legítima de su libertad, (...) de manera amplia, se proteja cada uno de los derechos no les sean restringido, de acuerdo con los lineamientos constitucionales (Callirgos, 2021).

Por lo que creemos que es ahora el momento de que nuestras autoridades presten atención a esta situación y unido a todas las instituciones competentes puedan realizar las debidas gestiones para dar solución de la manera más rápida, a los problemas que existen dentro de los penales, para evitar los contagios y muertes debido a este virus.

Las cárceles de todo el país están sufriendo una crisis, y el penal de El Milagro de Trujillo no se queda atrás según la visita que realizó La Contraloría al penal El Milagro de Trujillo en su Informe de Visita de Control N° 5897-2020-CG/GRLIB-SVC, manifestó diversas deficiencias como la sobrepoblación que tiene el penal de Trujillo con más de 5,555 internos lo que supera la capacidad de albergue en un 265,94 % colocándolos en un foco alto de riesgo ya que estamos en un lugar vulnerable con personas vulnerables, donde solo se cuenta con un solo médico, cuando deberían ser 5 según la planificación de los recursos humanos en salud , que maneja el Ministerio de Salud.

También se advierte que no cuenta con espacios para aislamientos de los casos confirmados de Covid-19 y mucho menos tiene equipos de protección como la mascarilla, y no cuenta con los medicamentos suficientes, y existen deficiencias en el servicio de agua potable, impidiendo a los internos llevar un tratamiento adecuado según el avance de su contagio. Cabe resaltar que, durante el 2020, se presentaron 315 casos positivos de COVID-19, de los cuales 177 se encuentran en alta y 13 han fallecido. Demostrando claramente a la violación del derecho de los internos a tener una vida sana, y saludable.

En este aspecto consideramos que, si bien es cierto a pesar de que existe una garantía de protección de los derechos de los internos, las deficiencias que se presentan en este establecimiento no solo son producto de la sobrepoblación o infraestructura, etc., sino también de las políticas de persecución penal y el aumento de la pena privativa en los delitos.

En Colombia, Caicedo & Ureña (2015) en su artículo La responsabilidad del Estado colombiano frente al hacinamiento carcelario y penitenciario, es una investigación cualitativa, en la cual muestra una situación de estricta responsabilidad nacional e internacional de un Estado por no garantizar los derechos básicos de los internos privados de su libertad dentro de sus centros de reclusión, debido al hacinamiento carcelario y penitenciario. Señalando que se vulnera de forma masiva y estructural de los derechos fundamentales, lo que tal situación por la complejidad irresuelta la Corte Constitucional establece el “estado de cosas inconstitucional”.

También con Buritica et al. (2019) en su investigación Hacinamiento en el establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio frente a los derechos humanos, es un estudio cuantitativo, en la cual sostiene que existe una vulneración a los derechos humanos de los internos carcelarios debido a que no están cumpliendo los fines de una pena bajo los estándares internacionales, generado una lesión a los derechos de los reos. La sobrepoblación en los establecimientos, especialmente el de Villavicencio se demuestra una realidad que genera un estado de cosas inconstitucionales.

Mientras que en Ecuador con Parreño (2020) en su tesis La política criminal y su respuesta ante el hacinamiento penitenciario en el Ecuador, de investigación cuantitativa, señala que debe existir una actuación estatal para que intervenga en un problema urgente mediante la política criminal para que existan políticas públicas tendientes a garantizar derechos básicos, debido a que la sobrepoblación de presos en los establecimientos penitenciarios genera diversos problemas sociales, institucionales y estructurales, debido a que muchas sociedades impiden la implementación de más cárceles, los órganos del sistema de justicia siempre emite resolución privativas para que se cumplan en los centros penitenciarios y estructurales que no existe un entendimiento para enfrentar tal situación problemática.

En la capital nacional, Mollehuanca & Santamaría (2019) en su tesis Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima, de tipo cuantitativo, muestra valores estadísticos de como se viene sobrepoblado el centro penitenciario en la provincia de Lima, perjudicando el derecho a la salud sobre los espacios reducidos para cumplir una resolución judicial, y que la situación viene incrementándose debido a los altos índices de criminalidad y la cantidad de internos que van ingresando a diario.

Mientras que en Amazonas, Olascoaga (2019) en su investigación Derechos fundamentales y hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Chachapoyas – 2019, es una tesis cuantitativa, que menciona que la vulneración de derechos básicos independientes a la libertad de los reclusos, se suma el incremento de la violencia entre las bandas y grupos de reos al interior del centro penitenciario, asimismo, la realidad de los reclusos genera que se lesione el derecho a la salud, por cuanto, ante el hacinamiento y la violencia física, lesiona la integridad y salud de los reclusos.

Luego, en Huánuco, Acevedo (2020) en su estudio Vulneración del derecho a la salud, igualdad y resocialización en los internos del establecimiento penitenciario de Chanchamayo 2020, de enfoque cuantitativo, menciona que la privación de la libertad de toda persona, tiene como objeto cumplir fines



de la pena, entre ellos, la re socialización, en dicho camino, genera que el sistema carcelario implica una vulneración al derecho a la salud por las condiciones internas en las que se encuentra, agravándose por el hacinamiento carcelario y la covid-19.

También en Ancash, Cabanillas (2020) en su tesis El hacinamiento penitenciario y su impacto en los derechos fundamentales de los internos en el Perú, hace un estudio cualitativo y en la cual destaca que la privación de la libertad, no implica que se lesione otros derechos fundamentales, como la vida y la salud, este último, afectado directamente por las condiciones de hacinamiento carcelario.

Asimismo, Echevarría (2020) en su análisis de Primacía del derecho a la salud en cesación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo-2020, con enfoque cualitativo, menciona que una causal para petitionar la cesación de una medida cautelar personal dentro del proceso penal, es que se tome en cuenta una valoración mediante un test de ponderación entre la salud y la libertad de una persona, debiendo primar el primero de ellos dentro de una crisis sanitaria por la covid-19 y el hacinamiento carcelario.

Por otro lado, en la región Cajamarca, Gaitán & Rojas (2020) en su estudio El hacinamiento carcelario como vulnerador del derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, menciona que el sistema carcelario de Huacariz, debido a la sobrepoblación de presos, está lesionando el derecho a la salud en la forma en como se viene tratando los ambientes, espacios y entornos de salubridad, aunado que no tener la distancia recomendada para prevenir contagios ha generado que se agrave con la Covid-19.

Bajo tal situación, el Villanueva (2020) también presenta su tesis Hacinamiento penitenciario y el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario Sarita Colonia 2018, en la cual menciona que la sobrepoblación carcelaria en el penal de hombres, implica la afectación al derecho a la salud, debido a que no se cumple con garantizar dicho derecho

al interior del centro penitenciario por parte de las autoridades penitenciarios, debido a la deficiencia de medicinas y personal en salud para la atención de accidentes y conflictos físicos entre reos.

Finalmente, Trujillo (2021) en su investigación Prisión Preventiva y Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo – 2020, expone que la prisión preventiva es una de las medidas que genera mayor hacinamiento carcelario en Chanchamayo, situación que implica a que se tomen otras medidas administrativas para el cumplimiento de las decisiones judiciales derivando a internos a otros centros penales, generando además, una afectación en el derecho a la salud e integridad de los reos, debido a que por ganar espacios en los centros de reclusión se generan conflictos entre los internos.

Castañeda (2018) en su tesis La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del Establecimiento penitenciario de Pícsi– Chiclayo, de enfoque cuantitativo, señala que en los centros penitenciarios a nivel nacional se vulneran derechos, específicamente debido a la sobrepoblación carcelario en el penal de Pícsi, genera que exista una transgresión a los derechos básicos de las personas privadas de su libertad.

Abanto (2020) en su investigación Vulneración del derecho a la salud de los internos por el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Chiclayo, en su tesis de tipo cuantitativo, con datos estadísticos indica que se vulnera directamente a la salud de los internos con la situación de la covid-19 y que se agrava con el hacinamiento carcelario, debido a que no se tiene los protocolos de salubridad debidamente implementados en el penal de Pícsi.

Sánchez (2021) en su averiguación titulada Propuesta legislativa para la reducción del hacinamiento penitenciario dirigido a internos procesados y sentenciados por microcomercialización de drogas – marihuana, en su tesis de tipo cuantitativo, señala que las personas que aún siguen un proceso penal y/o tiene una sentencia firme por un determinado delito, deberían tener

mecanismos de cumplir condenas en libertad, con ello, se muestra una alternativa para la despoblación carcelaria existente con el hacinamiento penitenciario de Chiclayo.

Desde la óptica constitucional, se tiene que la salud es un derecho, pero no está expresamente reconocido como derecho fundamental, es decir, el constituyente de 1993 no regula ni reconoció de forma expresa a la salud, dentro del catálogo de los derechos fundamentales, para ello, es fundamental que se corrobore el fundamento 6 de la sentencia recaída en el Exp. 925-2009-PHC/TC. Conllevando a que forme parte del bloque de los derechos constitucionales. Sin embargo, en los últimos años, mediante reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional (TC), ha señalado que la salud, debe ser entendida como un derecho fundamental social.

Para detallar la dimensión primera de la variable independiente, se abunda más sobre el contenido constitucional de la salud como derecho, para ello, nos remitimos al artículo 7 del texto normativo, preceptuado lo siguiente: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio ambiente familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”.

Lo que conlleva a tres cuestiones importantes, la primera, se nos hace referencia a la generalidad que todos los ciudadanos peruanos, por imperativo constitucional tienen derecho a la protección de su salud, pero, no señala sobre el derecho de acceso a la salud, siendo totalmente diferentes, la protección como el acceso. La segunda, sobre el derecho que tienen los ciudadanos, entendido como un derecho subjetivo constitucional, en la que no diferencia edad, pero precisa que comprende a la persona, siendo extensible hasta el ser humano. Y tercero, se señala el cumplimiento de un deber, el mismo que será la promoción del derecho subjetivo, y la defensa de este derecho subjetivo.

Por tanto, el contenido literal del citado articulado señala que es un derecho constitucional de carácter social, más no como un derecho fundamental propio.

Por consiguiente, que debe entenderse por derecho a la salud, el TC, mediante la sentencia recaída en el Exp. 2945-2003-AA/TC, señaló que debe ser comprendida como “el funcionamiento armónico del organismo tanto en su aspecto físico como psicológico del ser humano”. En esta jurisprudencia, se amplía el alcance del derecho a la salud, no solo a las personas, sino a todo ser humano, y que comprende, en palabras del tribunal, como un “estado normal y armónico” del ser humano (término más amplio).

El desarrollo de la segunda dimensión sobre la variable independiente comprende a la legalidad de la salud como derecho, la misma que se encuentra regulada en la Ley general de salud, Ley 26842, y mediante el primer artículo de su título preliminar señala que es la “condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”. Es decir, tiene una condición legal, que sin la misma no se podría hablar del desarrollo de la persona en sociedad, y que mediante a la salud, la persona tiene el medio de tener un bienestar tanto en su esfera personal como social.

Además, en el segundo artículo del indicado título preliminar, de manera importante, resaltar que la salud, mediante la protección estatal, constituye un interés público, es decir, que todos los órganos de la administración deberán protegerla, cuya responsabilidad cae en el personal gubernamental, pero la cuestión problemática, que el acceso al servicio de salud limita su protección.

Asimismo, goza de protección de la salud, no solo la persona, sino el ser humano, entre ellos el concebido y el feto, siendo sujetos de derechos, de conformidad con la normatividad civil.

Por otro lado, es conveniente precisar que la norma constitucional y dispositivo legal mencionado, implica que se debe proteger la salud de la persona, sin importar su condición social, jurídica, política o cultural. Por ello, es que los reos, a pesar de tener restringida su libertad, siguen ejerciendo sus demás derechos, como la salud, así como cualquier otra persona,

posición que ha sido confirmada por el TC, en el Exp. 2775-2011-PHC/TC. Además, la manera expresa el artículo 76 del Código de ejecución penal, indica que “la administración penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud” (del interno).

Entonces, está evidenciado que “tanto el constitucionalismo moderno y el control del poder de los gobernantes, se han vuelto inestables, haciendo reflexionar y repensar la forma de gobierno, representación y, la toma de decisiones con la finalidad de obtener respuestas del Estado” (Fernández et al., 2021, p. 440).

De esta forma, el Estado es el responsable de garantizar la salud de las personas en libertad y de los presos en los centros de reclusión nacional. Sin embargo, el Instituto Nacional Penitenciario, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha señalado que se encuentra en una crisis carcelaria, la misma que se agravó con la covid-19, debido a que la entidad es responsable directo de los actos que causen daño o pongan en riesgo la salud de los internos, más aún, es obligatorio que la entidad brinde una oportuna, y adecuada atención médica, la misma que en la realidad, no sucede, y se incumple dicha obligatoriedad, razón por la cual, el Ejecutivo ha dictado diversas normas para buscar reducir presos en los penales, y garantizar la salud de los presos, y la dicción legal reciente, fue la dación del Decreto Legislativo 1513.

Bajo lo señalado, queda evidenciado que los reclusos gozan del derecho constitucional a la salud al interior de los establecimientos penitenciarios, bajo responsabilidad de la administración carcelaria, ya que tal derecho no se restringe como la libertad.

Pero también queda comprobado, que la salud no es un derecho fundamental sino más bien es un derecho social, y como tal, para su efectividad práctica, requiere de dos actuaciones, la primera mediante los establecimientos estatales para garantizar el servicio público, y la segunda mediante la asignación presupuestal para su cobertura. La progresividad y

continuidad de la cobertura y atención integral de la salud en las personas, está normado con la Ley 28243.

Ahora con respecto a la tercera dimensión de la primera variable, se tiene la discusión doctrinal sobre la salud entendida como “derecho”, “derecho constitucional”, “derecho fundamental”, “derecho social”, “derecho fundamental social”, entre otras. La primera por el simple hecho de buscar tutela el desarrollo armónico de la persona es un derecho subjetivo.

En la segunda, por el simple hecho de estar regulado en la norma fundamental, es un derecho de carácter constitucional. En la tercera, se busca los intentos legislativos para establecer la categoría de derecho fundamental a la salud, la misma que hasta ahora no ha sido aprobada de manera expresa en el Congreso.

En la cuarta, se encuentra la posición positiva mayoritaria, alegando que se trata de un derecho social, perteneciente a la segunda generación de los derechos básicos, y que para su desarrollo y cobertura necesita de recursos económicos, y finalmente, en la quinta, el TC, considera que el Estado es responsable de proteger la salud y que las autoridades competentes tienen dicho deber, por lo tanto, es un derecho fundamental social la salud, vinculando al estado, las autoridades y la persona en sí.

Concebir a la salud como derecho fundamental, no es una posición unánime en la doctrina nacional, más aún, cuando no ha sido reconocida de forma expresa por TC ni por regulada como tal por el legislador. Al realizar la interpretación literal, no es un derecho fundamental, al realizar una interpretación histórica, tampoco cabría dicha posibilidad, pero al realizar una interpretación teológica y extensiva, encontraría sustento directo, pero su efectividad se vería imposibilitada por la falta capacidad y asignación de recursos estatales a las entidades correspondientes.

Por otro lado, el hacinamiento penitenciario es la variable dependiente que integra la presente investigación, y su tratamiento no solo es académico, sino desde la óptica socio-jurídica-política.

Existe una sociedad que tiene integrantes que cometen delitos, y que muchas veces se ha normalizado la convivencia con el crimen, mientras que las instituciones políticas en el país, son débiles y en momentos de crisis inestables, conllevan a situaciones exigentes para aplicar la normativa y en caso no exista, crear las condiciones necesarias para solucionar los problemas que se presentan al interior de un centro penitenciario, con exceso de presos en su capacidad poblacional y en su infraestructura operativa.

Es decir, es tratada bajo tres dimensiones debidamente delimitadas, para poder conocer los contenidos temáticos y las cuestiones puntuales sobre la materia.

En la primera dimensión de la segunda variable, se trata al hacinamiento carcelario como una realidad social evidente e incuestionable por la magnitud que representa. Nuestro sistema jurídico, sanciona las conductas que se cometen bajo la tipicidad, antijuridicidad, y punibilidad, ya sea como delitos o faltas, las mismas que están reguladas en el Código penal. Necesitando el medio instrumental para efectivizar una condena, mediante el Código procesal penal, y en algunos casos, el Código de procedimientos penales.

Correspondiente a los operadores de justicia la aplicación razonada y proporcional de la sanción, mediante la determinación judicial de la pena a imponer a la persona que cometió un crimen conforme al principio de legalidad.

Sin embargo, el Estado, no solo busca sancionar sino prevenir delitos, debiendo adoptarse los medios y mecanismos necesarios para que la población no cometa ilícitos, entre ello, el legislador, cree que, al crear nuevos delitos, nuevas penas y/o aumentar las personas, tendrá un efecto disuasivo en la colectivas, la misma que impactará para no cometer actos contrarios a la ley. Pero, es una realidad, que, a pesar de dichos actos, se siguen cometiendo delitos, conllevando a que el sistema de justicia tenga más resultados en las sanciones que en las prevenciones.

Luego de recibir una sanción condenatoria, el sentenciado mediante la etapa ejecutiva del proceso penal, será recluido en un centro penitenciario, según la capacidad de la entidad y acorde a la peligrosidad del sujetos, y nos centraremos únicamente en el primer aspecto, que es la capacidad penitenciaria de los centros de reclusión, porque, el Poder Judicial, al condenar a los delincuentes, ordena que se cumpla una condena, la misma que se encargará el INPE, pero, a la fecha, ningún centro penitenciario nacional tiene la capacidad para albergar más reos, debido a que los números de presos por penal exceden muchas veces en el 300% de su capacidad (cómo es el caso de Chiclayo), lo que se conoce cómo hacinamiento penitenciario.

De los 69 establecimientos penitenciarios que existen a nivel nacional, la población carcelaria hasta febrero de 2021 excede en 45,673 personas, representando un 112% de la capacidad en sobrepoblación (INPE, 2021). En otras palabras, existe una sobrepoblación en los penales, que genera el hacinamiento penitenciario, porque no hay cupo, ni espacio para más internos.

Para una mayor presentación, la unidad de estadísticas del INPE (2021), ha expuesto que, del total de centros carcelarios, existe una capacidad de albergue de 40,899 personas, pero existe un total de presos de 86,572 personas, lo que representa una sobrepoblación de 45,673 personas, traducido en porcentajes de sobrepoblación es el 112%, conllevando a que se tenga un 92% de hacinamiento carcelario.

Asimismo, es preciso señalar que existe un sector población que cumple su condena en el medio libre, los mismos que son 36,931 personas, y otros en ejecución efectiva, lo que implica la restricción de la libertad, y en este último, el total de presos a nivel nacional, son 86,572, de los cuales, 30,146 están en situación de procesados, representando el 35%, mientras que el 56,426 están en situación de sentenciados (con apelación de condena, casación y cumplimiento de pena), representando el 65%. Además, del total de presos, 82,234 son varones, y 4,338 son mujeres.



Al sumar las personas que están en medio libre (36,931) y los que están en centros penitenciarios (86,572), se tiene una población total de 123,503 personas, datos recabados hasta febrero de 2021 (INPE,2021).

Ahora bien, la Corte Superior de Justicia de la Libertad, ha enviado a reclusión hasta febrero de 2021, 5,627 personas, de los cuales 1,799 son procesados, y unos 3,034 son condenados. Mientras, los que se encuentran en medio libre son 319 personas, con limitación de días libres: 01, con prestación de servicios a la comunidad: 215, con suspensión de la pena: 10, con reserva de fallo: 1, con conversión de penas: 92, y con vigilancia electrónica personal, ninguna.

Luego de la información descrita, en el plano institucional existen tres aspectos importantes, la primera los documentales defensoriales, como el Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD del 2018, sobre los retos que tiene el sistema penitenciario, así como el diagnóstico de la realidad existente, sostiene que existe una crisis carcelaria.

Además, en las actuaciones estatales, institucionalmente, el INPE se vio obligado a reconocer la realidad existente con datos e informaciones reales y objetivas del sistema penitenciario, conllevando a que se declarase en emergencia todo el sistema carcelario. La misma que no ha podido solucionar.

Por eso, es que, mediante acciones judiciales, las cuestiones litigiosas llegaron hasta el TC, en la que, mediante sentencia de 2021, declara el sistema penitenciario, la población y el hacinamiento carcelario, un estado de cosas inconstitucionales.

La misma que de no ser resuelta, sucedería lo que pasó en Colombia, con la declaración de responsabilidad del Estado, hasta en tres oportunidades, así mismo, fue evaluada en sede internacional, en donde se reafirmó la responsabilidad internacional de dicho país, por violaciones a los derechos humanos de los reclusos, especialmente por lesionar el derecho a la salud al interior de los penales.

Finalmente, las medidas legales adoptadas están materializadas en la sentencia constitucional, así como la dación del Decreto Legislativo N° 1513, las mismas que buscan revertir la situación de hacinamiento, buscan mecanismos alternos para que las personas condenadas puedan acogerse a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, así como, recomendar que no se haga un uso excesivo de las prisiones preventivas por resultar muchas veces inconstitucionales. Asimismo, la medida administrativa de ampliar el estado de emergencia y crisis carcelaria en el país busca contribuir en la solución del problema.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

La metodología se basó en el tipo básico, con el enfoque cuantitativo, y se medirá las variables de la investigación (Hernández & Mendoza, 2018).

Será de nivel descriptiva, en las que busca describir las dimensiones que conforman las variables (Collazos & Fernández, 2019), esto es, el derecho a la salud junto a sus dimensiones que lo conforman, así como al hacinamiento carcelario o penitenciario y las dimensiones que contiene su tratamiento en el presente estudio.

El enfoque cuantitativo que se indica en la investigación es que se aplicará una técnica apropiada, para corroborar la hipótesis de manera numérica; empleando métodos estadísticos, conforme al “paradigma positivista” (Fernández & Vela, 2021), esto, es la correlación existente entre la salud y el hacinamiento en la que se encuentran los reclusos del Penal El Milagro. Mediante el postulado de Hernández & Mendoza (2018), al tener una investigación medible de variables, fue efectivamente una investigación cuantitativa.

Con respecto al nivel de la investigación será descriptiva porque determinada descripción de una realidad y la afectación de un derecho social constitucional, las mismas que están representadas en las variables de investigación (Hernández & Mendoza, 2018).

##### **3.1.2. Diseño de investigación.**

El diseño de la investigación será no experimental, no será aplicada, y no se modificarán las variables de estudio, permitiendo conocer la descripción del fenómeno (Hernández & Mendoza, 2018).

La investigación centró su estudio en la observación y luego descripción de un problema, como es la salud en los penales, en donde, los afectados son los reclusos que purgan condena o mandatos provisionales que restringen su libertad. Para ello, es que se aplicó la siguiente fórmula:

## Q – o – P

Leyenda:

Q: Derecho a la salud

o: Observación de la realidad

P: Hacinamiento carcelario

### 3.2. Variables y operacionalización.

#### 3.2.1. Tipos de variables:

Variable independiente: Derecho a la salud.

Variable dependiente: Hacinamiento carcelario.

#### 3.2.2. Definición conceptual de las variables:

**Variable independiente:** Derecho a la salud.

“La salud es un derecho fundamental de toda persona, su familia y la comunidad, pero también es un deber del Estado contribuir a su promoción y defensa, según el artículo 7 de la Constitución Política” (Landa, 2021, p. 281).

**Variable dependiente:** Hacinamiento carcelario.

“El hacinamiento penitenciario se entiende como aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario” (Quillahuaman & Quillahuaman, 2021, p. 4).

#### 3.2.3. Definición operacional:

La salud es un derecho social que se garantiza su protección personal o colectiva y se tiene el deber de su promoción por parte del Estado.

Es la sobrepoblación de reclusos en un centro penitenciario que excede la capacidad de albergue lo que implica cumplir la pena en espacios reducidos.

#### 3.2.4. Indicadores:

Dentro de la variable independiente, se tiene tres dimensiones: Constitución, ley, doctrina, mientras que la variable dependiente, se tiene tres dimensiones: realidad, institucionalidad, medidas legales. De esta manera, cada dimensión contiene determinados indicadores expuestos en el cuestionario.

### **3.2.5. Escala de medición:**

Ordinal.

## **3.3. Población, muestra y muestreo**

### **3.3.1. Población:**

La población de la investigación estuvo conformada por profesionales abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, con la finalidad de conocer sus opiniones como conocedores en la materia.

- **Criterios de Inclusión:** Abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, que conozcan sobre la realidad en que viven los internos penitenciarios.
- **Criterios de exclusión:** No se ha considerado a operadores del derecho, ni a los profesionales abogados que tengan ramas distintas al derecho penal y procesal penal.

### **3.3.2. Muestra:**

La muestra para la presente investigación estuvo constituida por 182 abogados litigantes con experiencia en derecho penal y procesal penal.

### **3.3.3. Muestreo:**

Se aplicó el tipo de muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, en razón de que estuvo sujeto a los criterios de inclusión y exclusión establecidos por el investigador para ser observados y medidos.

## **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La investigación empleó la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario para poder recabar la información suficiente mediante su aplicación en la población objetiva.

La encuesta, es la técnica más común en los enfoques cualitativos, y por tanto, en la investigación se elaboraron preguntas coherentes, pertinentes y oportunas para ser aplicados en la población objetiva. De igual forma, se tiene al cuestionario, la misma que es el instrumento que se aplica en la técnica de la encuesta, la misma que está integrada por preguntas cerradas, para obtener una información concreta del encuestado, sobre la salud de los reos y el hacinamiento carcelario en la presente investigación.

Se precisa, que el instrumento será elaborado cumpliendo con los requisitos y exigencias de la investigación. Luego, será evaluado por un juicio de un juez experto en la materia, para ello, es que se remitirá la ficha de validación, con la finalidad de que valide el mismo, si cumple con las formalidades debidas. Una vez que se cuenta con la aprobación respectiva, se aplicará en la realidad.

Caso contrario, al existir observaciones al instrumento por el juez experto, se buscará subsanar y corregir las observaciones realizadas, con la finalidad de obtener el puntaje necesario para su aplicabilidad.

### **3.5. Procedimientos.**

El procedimiento consistió en la elaboración de encuesta online vía Google drive, la cual nos permita obtener una base de datos idónea con el fin de poder efectuar los análisis tanto objetivos generales como específicos, las cuales fueron analizadas estadísticamente, generando la elaboración de tablas y figuras que se plasmaron los resultados.

### **3.6. Método de análisis de datos.**

La investigación tendrá un tratamiento los datos recabados mediante el programa SPSS 25.0, porque los resultados son “medible estadísticamente” (Fernández & Vela, 2021, p. 6), cuyos resultados obtenidos serán presentados en la misma, a través de figuras y gráficos junto a sus precisiones porcentuales, para su descripción y posterior interpretación del contenido que expone las mismas.

### **3.7. Aspectos éticos.**

La investigación se realizará respetando los principios éticos y jurídicos, así como los lineamientos de investigación de la Universidad César Vallejo, además, de garantizar el derecho de autor, la originalidad de la investigación, así como emplear los instrumentos de manera seria, responsable y cuidando el consentimiento previo e informado a los participantes, además, de procurar la confidencialidad de los datos recabados para uso exclusivo de la investigación.

Asimismo, el rigor científico de la presente investigación es aportar un nuevo conocimiento desde la ciencia jurídica sobre dos cuestiones puntuales, la salud como derecho que tienen los reclusos dentro de una emergencia sanitaria y que genera grave riesgo a su vida, el hacinamiento carcelario. Para ello, se sigue una metodología científica, con los pasos, fases y procedimientos acordes a la investigación.

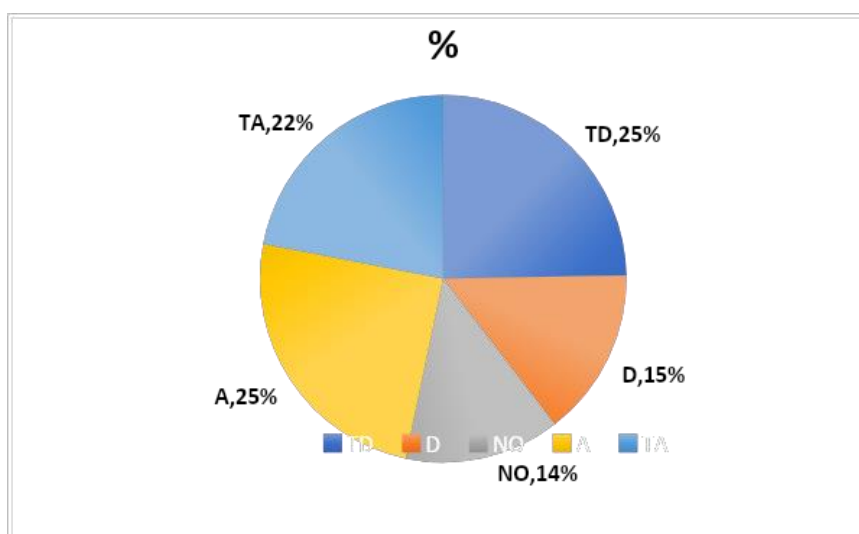
## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultado en Tablas y Figuras

**Tabla 1**

*El Estado garantiza el derecho a la salud de los internos del Penal El Milagro.*

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	45	24.73 %
En desacuerdo	27	14.84 %
No opina	25	13.74 %
De acuerdo	45	24.73 %
Totalmente de acuerdo	40	21.98 %
Total	182	100.00 %



**Figura 1** *¿Considera usted que el Estado garantiza el derecho a la salud de los internos del Penal El Milagro?*

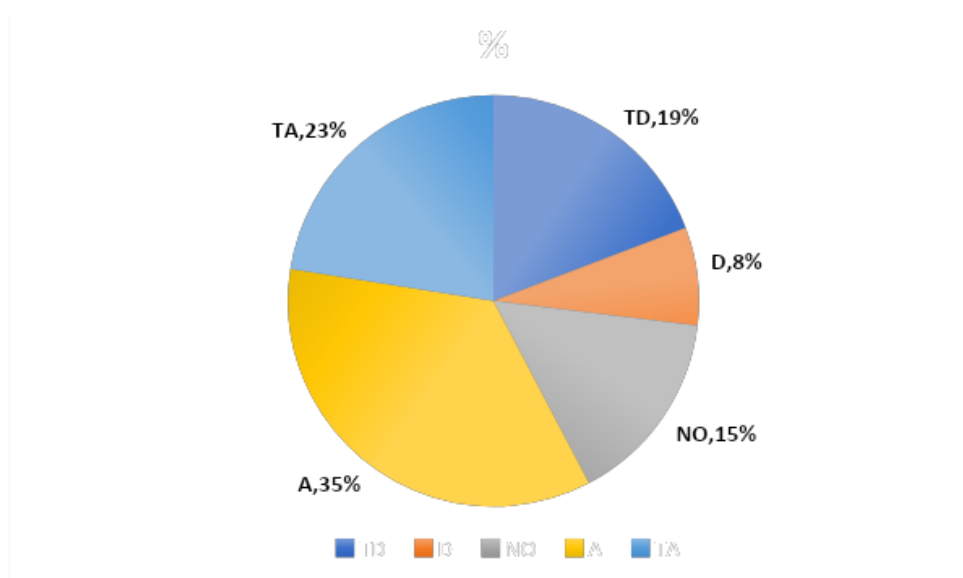
De acuerdo con la figura, muestra que el 24.7% de encuestados indican que están totalmente en desacuerdo en que el Estado garantiza el derecho a la salud de los internos del Penal El Milagro, mientras que el 24.7% señalan estar de acuerdo, luego el 21% indica totalmente de acuerdo, asimismo, 14.8% está en desacuerdo, y finalmente el 13.7% no opina.



**Tabla 2**

*El Estado debería implementar una mejor atención y tratamiento en salud para los internos del Penal El Milagro.*

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	35	19.23
En desacuerdo	14	7.69
No opina	28	15.38
De acuerdo	64	35.16
Totalmente de acuerdo	41	22.53
Total	182	100.00



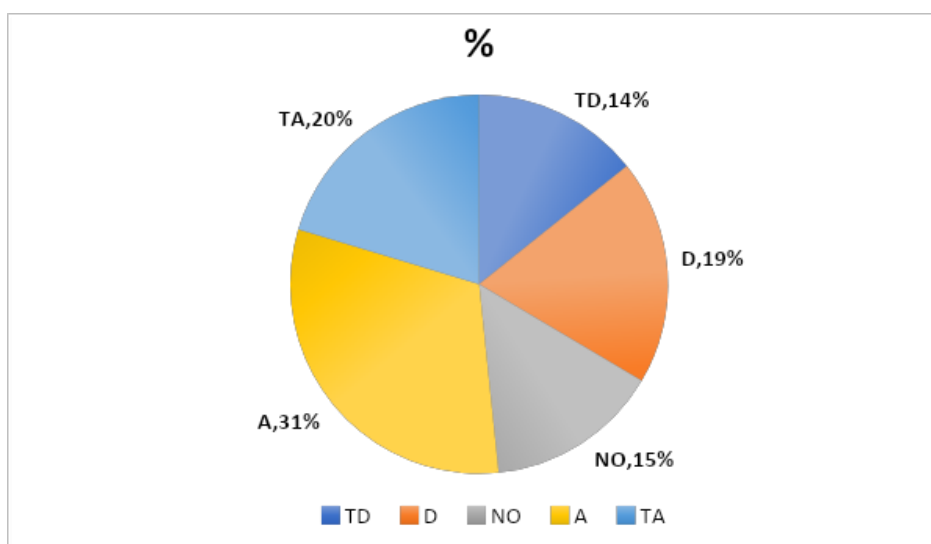
**Figura 2** *¿Cree usted que el Estado debería implementar una mejor atención y tratamiento en salud para los internos del Penal El Milagro?*

De acuerdo con la figura, muestra que el 25.1% de encuestados indican que están de acuerdo en que Estado debería implementar una mejor atención y tratamiento en salud para los internos del Penal El Milagro, mientras que el 22.5% señalan estar de totalmente de acuerdo, luego el 19% indica totalmente en desacuerdo, asimismo, 15.3% no opina, y finalmente el 7.6% en desacuerdo.

**Tabla 3**

*Debería existir una posta hospitalaria al interior del Penal El Milagro.*

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	26	14.29
En desacuerdo	35	19.23
No opina	27	14.84
De acuerdo	57	31.32
Totalmente de acuerdo	37	20.33
Total	182	100.00



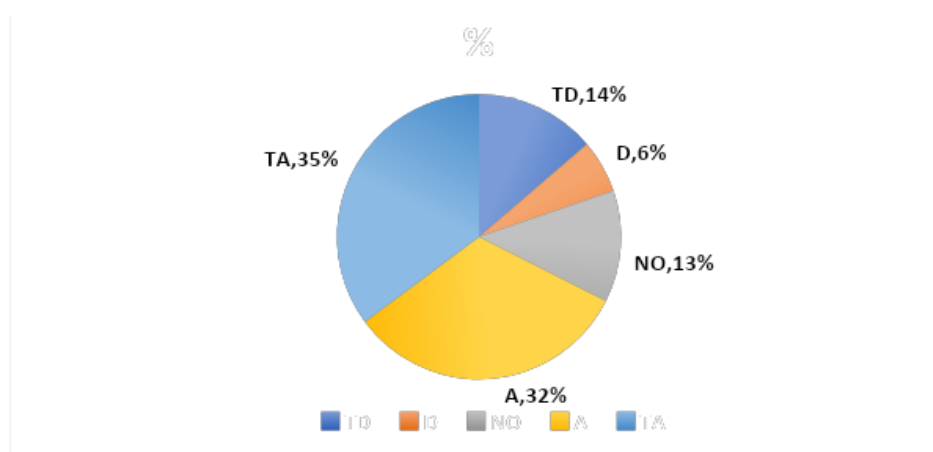
**Figura 3** *¿Cree usted que debería existir una posta hospitalaria (y no solo tópico) al interior del Penal El Milagro?*

De acuerdo con la figura, muestra que el 31.3% de encuestados indican que están de acuerdo en que debería existir una posta hospitalaria y no solo un ambiente que funciona como tópico al interior del Penal El Milagro, mientras que el 20.3% señalan estar de totalmente de acuerdo, luego el 19.23% indica estar en desacuerdo, asimismo, 14.8% no opina, y finalmente el 14.2% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 4**

*Es necesario que existan más profesionales de la salud al interior del Penal El Milagro.*

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	25	13.74
En desacuerdo	11	6.04
No opina	23	12.64
De acuerdo	59	32.42
Totalmente de acuerdo	64	35.16
Total	182	100.00



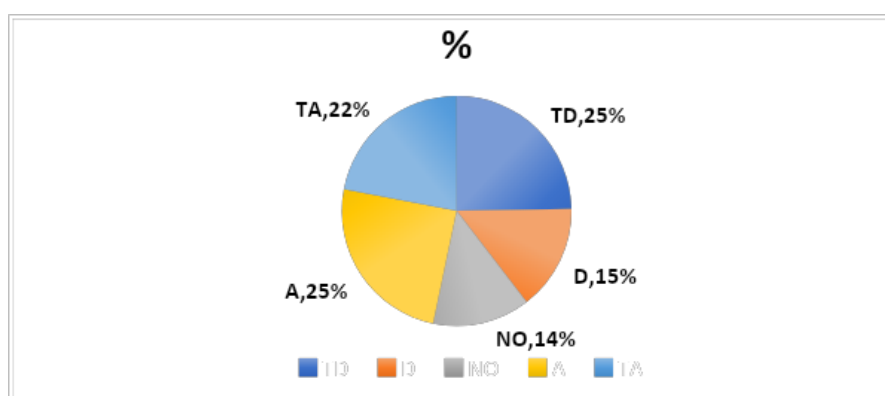
**Figura 4** *¿Considera usted necesario que existan más profesionales de la salud al interior del Penal El Milagro?*

De acuerdo con la figura, muestra que el 35.1% de encuestados indican que están totalmente de acuerdo en que es necesario que exista más profesionales de la salud al interior del Penal El Milagro, debido a que se cuenta con solo un médico, dos enfermeras y una psicóloga, mientras que el 32.4% señalan estar de acuerdo, luego el 13.7% indica estar totalmente en desacuerdo, asimismo, 12.6% no opina, y finalmente el 6.0% en desacuerdo.

**Tabla 5**

*El interno del Establecimiento Penitenciario cuenta con un ambiente adecuado para cumplir los fines de la pena.*

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	45	24.73
En desacuerdo	27	14.84
No opina	25	13.74
De acuerdo	45	24.73
Totalmente de acuerdo	40	21.98
Total	182	100.00



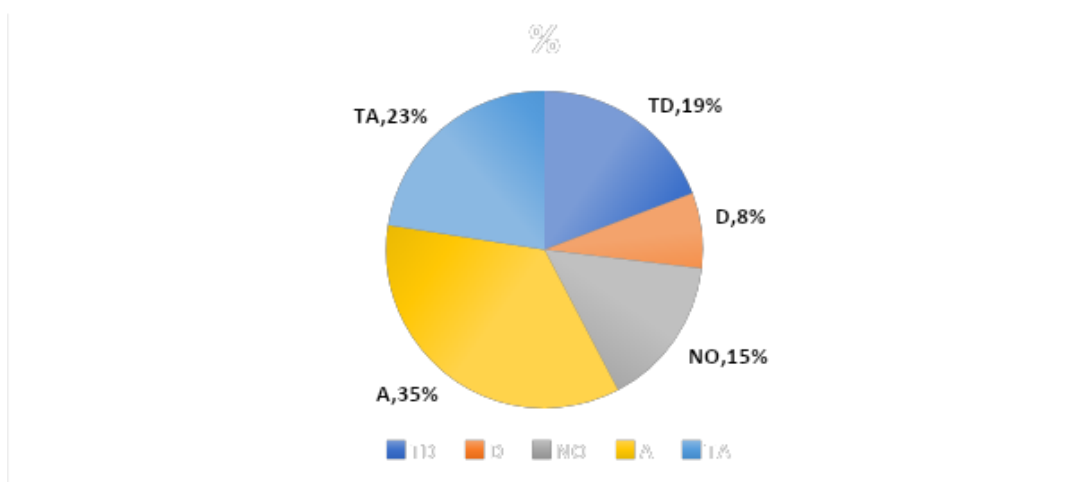
**Figura 5.** *¿Considera usted que el interno del Establecimiento Penitenciario cuenta con un ambiente adecuado para cumplir los fines de la pena?*

De acuerdo con la figura, muestra que el 24.7% de encuestados indican que están totalmente en desacuerdo ya que el interno del Establecimiento Penitenciario no cuenta con un ambiente adecuado para cumplir los fines de la pena, mientras que el 24.7% señalan estar de acuerdo, luego el 21.9% indica estar totalmente de acuerdo, asimismo, 14.8% en desacuerdo, y finalmente el 13.7% no opina.

**Tabla 6**

*El hacinamiento penitenciario es la principal causa que atenta contra la salud de los internos del penal El Milagro.*

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	35	19.23
En desacuerdo	14	7.69
No opina	28	15.38
De acuerdo	64	35.16
Totalmente de acuerdo	41	22.53
Total	182	100.00



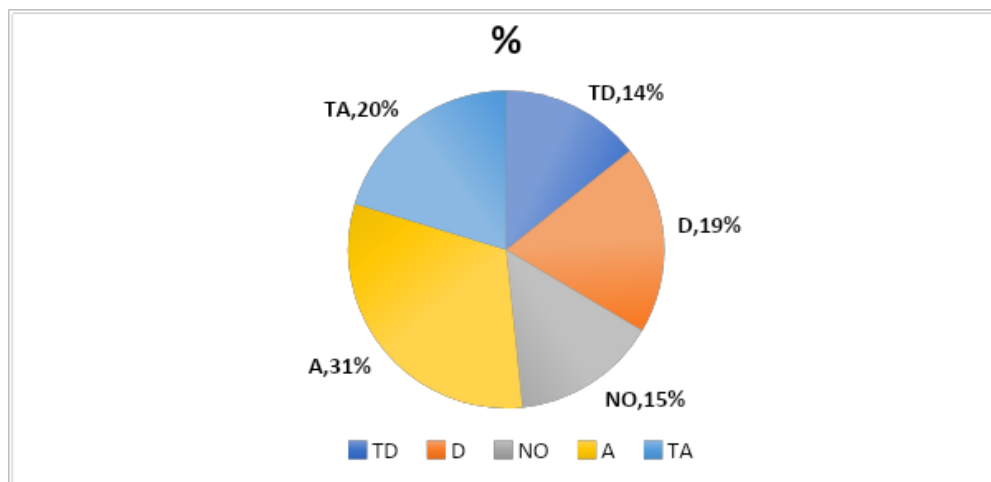
**Figura 6** *¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario es la principal causa que atenta contra la salud de los internos del penal El Milagro?*

De acuerdo con la figura, muestra que el 35.1% de encuestados indican que están de acuerdo en que el hacinamiento penitenciario es la principal causa que atenta contra la salud de los internos del penal El Milagro, 22.5% totalmente de acuerdo, 19.2% totalmente en desacuerdo, 15.3% no opina, y finalmente el 7.6% en desacuerdo.

**Tabla 7**

*El hacinamiento penitenciario es una crisis institucional que el Estado debe solucionar con urgencia*

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	26	14.29
En desacuerdo	35	19.23
No opina	27	14.84
De acuerdo	57	31.32
Totalmente de acuerdo	37	20.33
Total	182	100.00



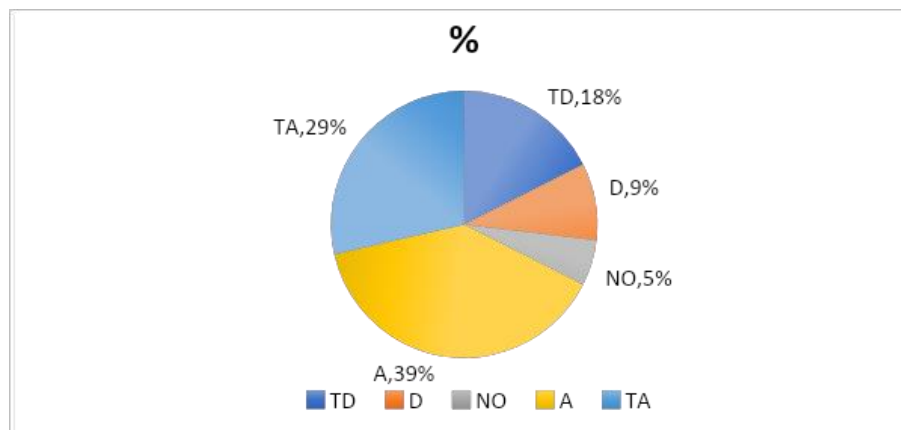
**Figura 7** *¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario es una crisis institucional que el Estado debe solucionar con urgencia?*

De acuerdo con la figura, muestra que el 31.3% de encuestados indican que están de acuerdo en que el hacinamiento penitenciario es una crisis institucional que el Estado debe solucionar con urgencia, 20.3% totalmente de acuerdo, 19.2% en desacuerdo, 14.8% no opina, y finalmente el 14.2% en desacuerdo.

**Tabla 8**

Existe responsabilidad del Estado peruano por la crisis del hacinamiento penitenciario.

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	32	17.58
En desacuerdo	17	9.34
No opina	10	5.49
De acuerdo	71	39.01
Totalmente de acuerdo	52	28.57
Total	182	100.00



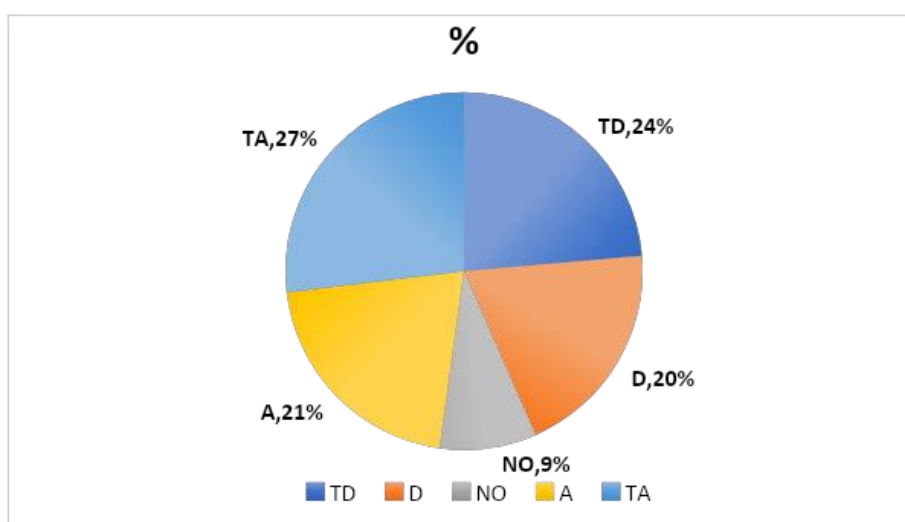
**Figura 8** ¿Considera usted que existe responsabilidad del Estado peruano por la crisis del hacinamiento penitenciario?

De acuerdo con la figura, muestra que el 39.0% de encuestados indican que están de acuerdo en que existe responsabilidad del Estado peruano por la crisis del hacinamiento penitenciario, el 28.5% totalmente de acuerdo, mientras que el 17.5% está totalmente en desacuerdo, 9.3% en desacuerdo, y finalmente el 5.4% en no opina.

**Tabla 9**

*El gobierno ha dictado medidas legales para buscar deshacinar los establecimientos penitenciarios durante la Covid-19.*

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	43	23.63
En desacuerdo	36	19.78
No opina	16	8.79
De acuerdo	38	20.88
Totalmente de acuerdo	49	26.92
Total	182	100.00



**Figura 9** *Considera usted que el gobierno ha dictado medidas legales efectivas para buscar deshacinar los establecimientos penitenciarios durante la covid-19?*

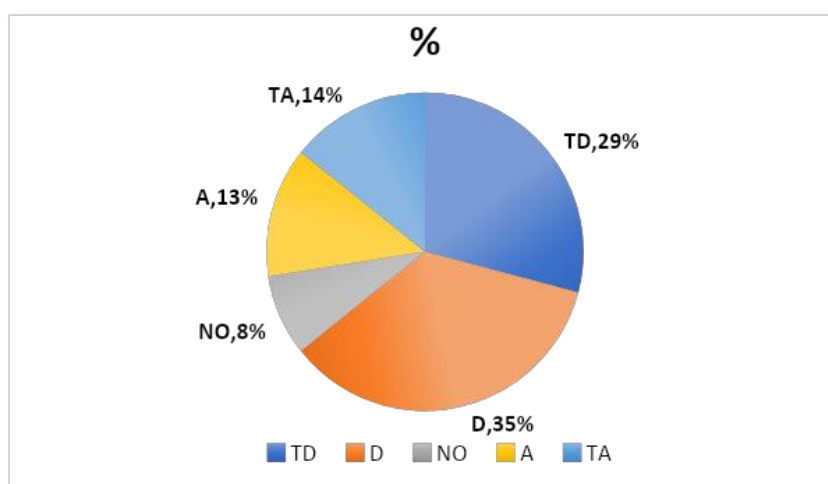
De acuerdo con la figura, muestra que el 26.9% de encuestados indican que están totalmente de acuerdo el gobierno a dictado medidas legales efectivas para buscar deshacinar los establecimientos penitenciarios durante la pandemia Covid-19, pero en sentido contrario, el 23.6% señalan estar totalmente en desacuerdo, luego, el 20.8% está de acuerdo, mientras que el 19.7% está en desacuerdo, y finalmente el 8.7% en no opina.



**Tabla 10**

*El Gobierno podrá revertir el Estado de cosas inconstitucionales del hacinamiento penitenciario.*

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	53	29.12
En desacuerdo	64	35.16
No opina	15	8.24
De acuerdo	24	13.19
Totalmente de acuerdo	26	14.29
Total	182	100.00



**Figura 10** *¿Considera usted que el Gobierno podrá revertir el Estado de cosas inconstitucionales del hacinamiento penitenciario?*

De acuerdo con la figura, muestra que el 35.1% de encuestados indican que están totalmente en desacuerdo el Gobierno podrá revertir el Estado de cosas inconstitucionales del hacinamiento penitenciario, seguido por el 29.1% que señalan estar en desacuerdo, mientras que un 14.2% están totalmente de acuerdo, además, un 13.1% están de acuerdo, y finalmente el 8.2% en no opina.

## V. DISCUSIÓN

Para determinar el primer objetivo específico fue: Analizar el derecho a la salud en relación con las personas privadas de la libertad. Los resultados demuestran en la figura 1, que muestra que el 24.7% de encuestados indican que están totalmente en desacuerdo en que el Estado garantiza el derecho a la salud de los internos del Penal El Milagro, mientras que el 24.7% señalan estar de acuerdo, luego el 21% indica totalmente de acuerdo, asimismo, 14.8% está en desacuerdo, y finalmente el 13.7% no opina.

Por eso, en la figura 2, muestra que el 25.1% de encuestados indican que están de acuerdo en que Estado debería implementar una mejor atención y tratamiento en salud para los internos del Penal El Milagro, mientras que el 22.5% señalan estar de totalmente de acuerdo, luego el 19% indica totalmente en desacuerdo, asimismo, 15.3% no opina, y finalmente el 7.6% en desacuerdo.

Además, Caicedo & Ureña (2015) señala que el Estado por no garantizar los derechos básicos de los internos privados de su libertad dentro de sus centros de reclusión, debido al hacinamiento carcelario y penitenciario, lo que afecta el derecho a la salud de los reos, sin importar su situación legal (procesado o condenado).

De la misma manera, se presenta Buritica et al. (2019) quienes sostienen que existe una vulneración a los derechos humanos de los internos carcelarios debido a que no están cumpliendo los fines de una pena bajo los estándares internacionales, generado una lesión a los derechos de los reos, y más aún cuando se afecta la integridad y salud de los mismas, debido a la constante sobrepoblación en los establecimientos, especialmente el de Villavicencio se demuestra una realidad que genera un estado de cosas inconstitucionales. Además, Cabanillas (2020) destaca que la privación de la libertad, no implica que se lesione otros derechos fundamentales, como la vida y la salud, este último, afectado directamente por las condiciones de hacinamiento carcelario. De esta manera, concuerda en que existe una vulneración de forma masiva y estructural de los derechos fundamentales, como la salud, lo que tal situaciones por la complejidad irresuelta, tanto en Colombia y Perú, se establecido el “estado de cosas inconstitucionales”.

Para determinar el segundo objetivo específico fue: Identificar el nivel de hacinamiento carcelario existente en los establecimientos penitenciarios en el país, con especial énfasis en el penal el Milagro.

En la investigación se logró saber que de los 69 establecimientos penitenciarios que existen a nivel nacional, la población carcelaria hasta febrero de 2021 excede en 45,673 personas, representando un 112% de la capacidad en sobrepoblación (INPE, 2021). En otras palabras, existe una sobrepoblación en los penales, que genera el hacinamiento penitenciario, porque no hay cupo, ni espacio para más internos.

Para una mayor presentación, la unidad de estadísticas del INPE (2021), ha expuesto que, del total de centros carcelarios, existe una capacidad de albergue de 40,899 personas, pero existe un total de presos de 86,572 personas, lo que representa una sobrepoblación de 45,673 personas, traducido en porcentajes de sobrepoblación es el 112%, conllevando a que se tenga un 92% de hacinamiento carcelario.

Asimismo, es preciso señalar que existe un sector población que cumple su condena en el medio libre, los mismos que son 36,931 personas, y otros en ejecución efectiva, lo que implica la restricción de la libertad, y en este último, el total de presos a nivel nacional, son 86,572, de los cuales, 30,146 están en situación de procesados, representando el 35%, mientras que el 56,426 están en situación de sentenciados (con apelación de condena, casación y cumplimiento de pena), representando el 65%. Además, del total de presos, 82,234 son varones, y 4,338 son mujeres.

Además, Castañeda (2018) señala que en los centros penitenciarios a nivel nacional se vulneran derechos, específicamente debido a la sobrepoblación carcelaria en el penal de Picsi, genera que exista una transgresión a los derechos básicos de las personas privadas de su libertad. Asimismo, Olascoaga menciona que la vulneración de derechos básicos independientes a la libertad de los reclusos, se suma el incremento de la violencia entre las bandas y grupos de reos al interior del centro penitenciario, asimismo, la realidad de los reclusos genera que se lesione

el derecho a la salud, por cuanto, ante el hacinamiento y la violencia física, lesiona la integridad y salud de los reclusos.

Por eso, se concluye que, en la Corte Superior de Justicia de la Libertad, ha enviado a reclusión hasta febrero de 2021, 5,627 personas, de los cuales 1,799 son procesados, y unos 3,034 son condenados. Mientras, los que se encuentran en medio libre son 319 personas, con limitación de días libres: 01, con prestación de servicios a la comunidad: 215, con suspensión de la pena: 10, con reserva de fallo: 1, con conversión de penas: 92, y con vigilancia electrónica personal, ninguna.

Para determinar el tercer objetivo específico fue: Conocer las normas buscan salvaguardar el derecho a la salud a propósito de la Covid-19 en los centros penitenciarios.

En la figura 6, muestra que el 35.1% de encuestados indican que están de acuerdo en que el hacinamiento penitenciario es la principal causa que atenta contra la salud de los internos del penal El Milagro, 22.5% totalmente de acuerdo, 19.2% totalmente en desacuerdo, 15.3% no opina, y finalmente el 7.6% en desacuerdo.

Donde, Abanto (2020) con datos estadísticos indica que se vulnera directamente a la salud de los internos con la situación de la covid-19 y que se agrava con el hacinamiento carcelario, debido a que no se tiene los protocolos de salubridad debidamente implementados en el penal de Picsi.

Asimismo, Sánchez (2021), señala que las personas que aún siguen un proceso penal y/o tiene una sentencia firme por un determinado delito, deberían tener mecanismos de cumplir condenas en libertad, con ello, se muestra una alternativa para la despoblación carcelaria existente con el hacinamiento penitenciario de Chiclayo.

Por lo tanto, las medidas legales adoptadas están materializadas en la sentencia constitucional, así como la dación del Decreto Legislativo N° 1513, las mismas que buscan revertir la situación de hacinamiento, buscan mecanismos alternos para que las personas condenadas puedan acogerse a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, así como, recomendar que no se haga un uso excesivo de las prisiones preventivas por resultar muchas veces inconstitucionales.

Asimismo, la medida administrativa de ampliar el estado de emergencia y crisis carcelaria en el país busca contribuir en la solución del problema.

Finalmente, determinar el objetivo general fue: Determinar la vulneración del derecho a la salud en tiempos de Covid-19 en el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro.

De acuerdo con la figura 9, muestra que el 26.9% de encuestados indican que están totalmente de acuerdo el gobierno ha dictado medidas legales efectivas para buscar deshacinar los establecimientos penitenciarios durante la pandemia Covid-19, pero en sentido contrario, el 23.6% señalan estar totalmente en desacuerdo, luego, el 20.8% está de acuerdo, mientras que el 19.7% está en desacuerdo, y finalmente el 8.7% en no opina. Asimismo, con la figura 10, muestra que el 35.1% de encuestados indican que están totalmente en desacuerdo el Gobierno podrá revertir el Estado de cosas inconstitucionales del hacinamiento penitenciario, seguido por el 29.1% que señalan estar en desacuerdo, mientras que un 14.2% están totalmente de acuerdo, además, un 13.1% están de acuerdo, y finalmente el 8.2% en no opina.

A dicho contexto inicial de hacinamiento y precariedad, ha sobrevenido la presente pandemia, lo que ha producido que las condenas y mandatos de prisión preventiva (que no son condenas) corran el riesgo de convertirse en penas de muerte para la población penitenciaria hacinada y vulnerable al brote de la COVID-19 (Sánchez, 2020, p. 199).

De esta forma, el Estado es el responsable de garantizar la salud de las personas en libertad y de los presos en los centros de reclusión nacional. Sin embargo, el Instituto Nacional Penitenciario, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha señalado que se encuentra en una crisis carcelaria, la misma que se agravó con la covid-19, debido a que la entidad es responsable directo de los actos que causen daño o pongan en riesgo la salud de los internos, más aún, es obligatorio que la entidad brinde una oportuna, y adecuada atención médica, la misma que en la realidad, no sucede, y se incumple dicha obligatoriedad, razón por la cual, el Ejecutivo ha dictado diversas normas para buscar reducir presos en los penales, y garantizar la salud de los presos, y la dicción legal reciente, fue la dación del Decreto Legislativo 1513.

## **VI. CONCLUSIONES**

Las principales conclusiones arribadas tenemos:

Se logró analizar el derecho a la salud en relación con las personas privadas de la libertad, las mismas que el 80% de encuestados señala que se restringe la libertad, más no el derecho a la salud de los presos.

Se logró identificar el nivel de hacinamiento carcelario existente en los establecimientos penitenciarios en el país, donde el hacinamiento carcelario existente, cuenta con un 112% de sobrepoblación, seguido de un 92% de hacinamiento, ya que, de la totalidad de reclusos efectivos en los 69 centros de reclusión, existe una población de 86,572, de los cuales, 30,146 están en situación de procesados, representando el 35%, mientras que el 56,426 están en situación de sentenciados (con apelación de condena, casación y cumplimiento de pena), representando el 65%. Además, del total de presos, 82,234 son varones, y 4,338 son mujeres.

Conocer las normas buscan salvaguardar el derecho a la salud a propósito de la Covid-19 en los centros penitenciarios, especialmente en el penal El Milagro, se tiene que existen 5,627 personas, de los cuales 1,799 son procesados, y unos 3,034 son condenados, y ante la emergencia sanitaria, para tutelar el derecho de salubridad es que el gobierno emitió el Decreto Legislativo N°. 1513.

Cómo conclusión general, se logró determinar que existe una vulneración del derecho a la salud en tiempos de Covid-19 en el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro durante el año 2021, debido a que muchos órganos jurisdiccionales inaplicaron el Decreto Legislativo N° 1513, y se aplicó las normas legales de la ejecución de la pena y no las normas favorables al deshacinamiento carcelario por motivos de salud.

## VII. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones serían:

**Primero:** Recomendamos a los órganos jurisdiccionales que observen los plazos previstos en el código procesal penal para resolver la situación jurídica de los que están purgando carcelería en el penal el milagro.

**Segundo:** Recomendar a los jueces y fiscales a fin de que lleven a juicio y busquen y/o condenen sólo en aquellos casos en los que realmente el delito revista una gravedad y el delincuente denote gran peligrosidad para la sociedad, utilizando las demás ramas del derecho para sancionar en los demás casos.

**Tercero:** Recomendamos al congreso que emita normas que den la posibilidad de deshacinar los centros penitenciarios, así como crear normas que permitan generar las condiciones para que los condenados se reeduquen, rehabiliten y reinserten a la sociedad.

**Cuarto:** Recomendamos a nuestra Universidad Privada Cesar Vallejo, para que promuevan mayores investigaciones relacionadas con el hacinamiento carcelario, a efectos de avizorar alternativas y propuestas de solución a dicho problema.

## REFERENCIAS

- Abanto, P. (2020). *Vulneración del derecho a la salud de los internos por el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Chiclayo* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/7947>
- Acevedo, D. (2020). *Vulneración del derecho a la salud, igualdad y resocialización en los internos del establecimiento penitenciario de Chanchamayo 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1801>
- Burítica, B., Panesso, F., Olarte, J., & Delgado, M. (2019). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio frente a los derechos humanos* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/8567>
- Cabanillas, G. (2020). *El hacinamiento penitenciario y su impacto en los derechos fundamentales de los internos en el Perú* (p. 35) [Trabajo de investigación]. Universidad Peruana del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25880>
- Caicedo, J., & Ureña, F. (2015). La responsabilidad del Estado colombiano frente al hacinamiento carcelario y penitenciario. *Hipotesis Libre*, 12, 1-29.
- Castañeda, J. (2018). *La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del Establecimiento penitenciario de Pícsi- Chiclayo* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/5299>



- Collazos, M., & Fernández, A. (2019). Propuesta de gestión por competencias para mejorar el desempeño laboral de los colaboradores en la Municipalidad Distrital de Conchán—Periodo 2018. *Ingeniería: Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(1), Article 1. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/ING/article/view/1075>
- Echevarría, S. (2020). *Primacía del derecho a la salud en cesación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo-2020* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2539/TESIS%20ECHEVARRRIA%20SONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, A., & Vela, L. (2021). *Los paradigmas y las metodologías usadas en el proceso de investigación: Una breve revisión* [Report]. Universidad de Alicante (España). <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/119978>
- Fernández, A., Villanueva, J., & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *Horizonte Empresarial*, 8(1), 438-446. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656>
- Gaitán, E., & Rojas, J. (2020). *El hacinamiento carcelario como vulnerador del derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1657>
- Landa, C. (2021). *Constitución y emergencia sanitaria: Vol. II* (Primera). Palestra Editores.

- Mollehuanca, R., & Santamaria, E. (2019). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/663>
- Olascoaga, Y. (2019). *Derechos fundamentales y hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Chachapoyas—2019* [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. <https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/652>
- Parreño, R. (2020). *La política criminal y su respuesta ante el hacinamiento penitenciario en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Internacional SEK]. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/3735>
- Quillahuaman, J., & Quillahuaman, D. (2021). *Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de literatura* (p. 27) [Trabajo de investigación]. Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9118>
- Sánchez, A. (2021). *Propuesta legislativa para la reducción del hacinamiento penitenciario dirigido a internos procesados y sentenciados por micro comercialización de drogas – marihuana* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/3749>
- Sánchez, R. (2020). Los derechos fundamentales frente a las cárceles hacinadas en tiempos de la pandemia de Covid-19. En C. Landa, *Constitución y emergencia sanitaria* (Primera). Palestra Editores.

Trujillo, H. (2021). *Prisión Preventiva y Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes].

<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2534>

Villanueva, S. (2020). *Hacinamiento penitenciario y el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario Sarita Colonia 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64793>

## ANEXOS

### Matriz de consistencia:

Problema	Objetivos	Hipótesis general	Variables	Metodología
¿Cómo se vulnera el derecho a la salud en tiempos de Covid-19 en el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro?	<p>General:</p> <p>Determinar la vulneración del derecho a la salud en tiempos de Covid-19 en el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro.</p> <p>Específicos:</p> <p>Analizar el derecho a la salud en relación con las personas privadas de la libertad.</p> <p>Identificar el nivel de hacinamiento carcelario existente en los establecimientos penitenciarios en el país, con especial énfasis en el penal el Milagro.</p> <p>Conocer las normas buscan salvaguardar el derecho a la salud a propósito de la Covid-19 en los centros penitenciarios.</p>	Se vulnera el derecho a la salud en tiempos de Covid-19 en el hacinamiento carcelario en los internos del penal El Milagro.	<p>Independiente:</p> <p>Derecho a la salud</p> <p>Dependiente:</p> <p>Hacinamiento carcelario.</p>	<p>Tipo:</p> <p>Básica</p> <p>Enfoque:</p> <p>Cuantitativa</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental</p> <p>Técnica:</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuestionario</p> <p>Guía de análisis documental</p> <p>Medida:</p> <p>Escala de Likert</p>

Fuente: Elaboración propia.

### Matriz de operacionalización:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Medición
Derecho a la salud	“La salud es un derecho fundamental de toda persona, su familia y la comunidad, pero también es un deber del Estado contribuir a su promoción y defensa, según el artículo 7 de la Constitución Política” (Landa, 2021, p. 281).	La salud es un derecho social que se garantiza su protección personal o colectiva y se tienen el deber de su promoción por parte del Estado	Constitución	Ítems del cuestionario	Ordinal
			Ley		
			Doctrina		
Hacinamiento o penitenciario	“El hacinamiento penitenciario se entiende como aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario” (Quillahuaman & Quillahuaman, 2021, p. 4).	Es la sobrepoblación de reclusos en un centro penitenciario que excede la capacidad de albergue lo que implica cumplir su pena en espacios reducidos.	Realidad	Ítems del cuestionario	Ordinal
			Institucionalidad		
			Medidas legales		

Fuente: Elaboración propia.

# Cuestionario

## CUESTIONARIO

Estimado participante, el presente instrumento de investigación, tiene por finalidad recabar información para el proyecto de investigación, titulado: ***El derecho a la salud en tiempos de COVID-19 y el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro.***

Su participación será reservada, y se guardará absoluta confidencialidad sobre su persona, no se consignará su nombre, debido a que deseamos contar con información verdadera y relevante para la investigación, para ello, deberá leer atentamente las preguntas, para que luego de su comprensión, pueda responder, la misma que puede ser leída para una mayor comprensión, cumpliendo de esta manera con el conocimiento informado.

Marque con una "X", la respuesta que considere adecuada, para marca, cada número tiene un contenido concreto, siendo:

1. Totalmente de acuerdo
2. De acuerdo
3. No opina
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

Le agradecemos por la su atención]

ITEM	RESPUESTA				
	1	2	3	4	5
1 ¿Considera usted que el Estado garantiza el derecho a la salud de los internos del Penal El Milagro?					
2 ¿Cree usted que el Estado debería implementar una mejor atención y tratamiento en salud para los internos del Penal El Milagro?					
3 ¿Cree usted que debería existir una posta hospitalaria (y no solo tópico) al interior del Penal El Milagro?					
4 ¿Considera usted necesario que exista más profesionales de la salud al interior del Penal El Milagro?					
5 ¿Considera usted que el interno del Establecimiento Penitenciario cuenta con un ambiente adecuado para cumplir los fines de la pena?					
6 ¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario es la principal causa que atenta contra la salud de los internos del penal El Milagro?					
7 ¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario es una crisis institucional que el Estado debe solucionar con urgencia?					
8 ¿Considera usted que existe responsabilidad del Estado peruano por la crisis del hacinamiento penitenciario?					
9 ¿Considera usted que el gobierno a dictado medidas legales afectivas para buscar deshacinar los establecimientos penitenciarios durante la covid-19?					
10 ¿Considera usted que el Gobierno podrá revertir el Estado de cosas inconstitucionales del hacinamiento penitenciario?					

**Muchas gracias.**

## Validación del instrumento por tres jueces experto:

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Fernández Altamirano, Antony
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Socio – CEO IURIS Abogados
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de investigación
- 1.4. Autores de Instrumento: Aguilar Cerdán, Bernaldi & Araujo Matos Iris Mareli

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%
-----

Chiclayo, 03 de noviembre 2021

  
  
 DR. ANTONY FERNÁNDEZ ALTAMIRANO  
 DNI: 73889287  
 TEL: 986712768

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Mestanza Pacora, Luz Angélica
- I.2. Cargo e institución donde labora: Socio – CEO IURIS Abogados
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de investigación
- I.4. Autores de Instrumento: Aguilar Cerdán, Bernaldi & Araujo Matos Iris Mareli

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

  
 LA DRA. LUZ ANGÉLICA MESTANZA PACORA  
 DNI: 47460249  
 TELF: 979558751

Chiclayo, 04 de noviembre 2021



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Edouard Marino Mera Samamé
- I.2. Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico Mera Samame
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- I.4. Autores de Instrumento: Aguilar Cerdán, Bernaldi & Araujo Matos Iris Marelf

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

  
 ABOGADO  
 DNI: 16702911  
 TELF: 74-603267

Chiclayo 10 de noviembre 2021



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, COJAL MENA TEOFILO MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis Completa titulada: "El derecho a la salud en tiempos de COVID-19 y el hacinamiento carcelario de los internos del penal El Milagro", cuyos autores son ARAUJO MATOS IRIS MARELI, AGUILAR CERDAN BERNALDI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
COJAL MENA TEOFILO MARTIN <b>DNI:</b> 09928677 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9483-8792	Firmado electrónicamente por: TCOJAL el 16-07- 2022 17:44:28

Código documento Trilce: TRI - 0348364